

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

Versión estenográfica de la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Siendo las 12 horas con 20 minutos del 23 de marzo del 2023, se les da la bienvenida a la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Y para efectos de dar inicio a la Sesión le solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

David Gorra Flota: Comisionados, buenas tardes.

Para la verificación del *quorum* les pido, por favor, que manifiesten su participación de viva voz.

Inicio con el Comisionado Camacho.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Presente.

David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la sala de los Comisionados Camacho, Robles, Díaz y Juárez, tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a la aprobación del Orden del Día, que fue debidamente circulado con la Convocatoria, por lo que le solicito recabe directamente la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del Orden del Día en los términos en los que fue circulado con la Convocatoria.

Los Comisionados que estén a favor de su aprobación sírvanse en manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día, Presidente.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los numerales I.1 y I.2, que son de naturaleza similar, por lo que serán tratados en bloque.

El I.1, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para uso comercial a favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., en cumplimiento a la Resolución aprobada mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/011216/50.

Y en el I.2, se trata del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para uso comercial a favor de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en cumplimiento a la Resolución aprobada mediante el Acuerdo P/IFT/161216/753.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Muy buenas tardes a los colegas y al Pleno del Instituto.

Se trata de dar cuenta de estos dos asuntos, que desde la cita del rubro dan cuenta del otorgamiento de una concesión para uso comercial a favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., en cumplimiento a la Resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/011216/50 y una concesión de uso comercial a favor de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en cumplimiento a la Resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/161216/753.

A modo de antecedente y como se desarrolla en los proyectos sometidos a su consideración, en el primer caso para el tema de Teléfonos de México, se trata de... en 1990 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en ese entonces con esa denominación, modificó el título de concesión otorgado originalmente a Teléfonos de México, S.A. de C.V.; el 10 de marzo de 1976, a fin de que dicha empresa contara con un título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de 50 años, contados

a partir del 10 de marzo de 1976, con cobertura en todo el territorio nacional, a excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Telnor.

El 6 de noviembre de 2007, se autorizó a que Teléfonos de México, S.A. de C.V., reformara diversas cláusulas estatutarias para quedar como Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Siguiente antecedente, en la prórroga de vigencia de esta concesión el Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/011216/50, emitió la Resolución mediante la cual el Pleno de este órgano prorroga a esta concesionaria la vigencia de la concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica, otorgada en su favor el 10 de agosto de 1990, aprobada en Sesión celebrada el 1º de diciembre de 2016, esta será referida como la Resolución de vigencia.

Para el asunto I.2, en el caso de Teléfonos del Noroeste, se trata del 7 de diciembre de 1990, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría modificó el título de concesión otorgado originalmente a Telnor el 26 de mayo de 1980, a fin de que dicha empresa contara con un título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de 46 años contados a partir del 26 de mayo de 1980, con cobertura en todo el Estado de Baja California, el municipio de San Luis Río Colorado, así como la Ciudad de Sonorita y sus áreas aledañas en el Estado de Sonora.

Esta es la concesión de Telnor y del mismo modo existe un pronunciamiento respecto de la prórroga de vigencia.

El Instituto mediante Acuerdo P/IFT/161216/753 emitió la Resolución mediante la cual esta autoridad prorroga a Teléfonos del Noroeste la vigencia de la concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica, modificada el 7 de diciembre de 1990, aprobada en Sesión celebrada el 16 de diciembre de 2016.

En estos acuerdos de prórroga para ambas concesionarias, tanto Telmex como Telnor, se estableció en el resolutivo segundo de cada una de ellas que deberían manifestar por escrito ante el Instituto dentro de los 15 días hábiles posteriores a que surtiera efectos la notificación de dichas resoluciones, la aceptación en los términos siguientes.

1. Que el Instituto le notificara el proyecto de título de concesión habilitante para la prestación de los servicios respectivos dentro del primer trimestre del calendario del año 2023, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento.

2. Que en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del proyecto de título de concesión señalado en el inciso 1 anterior, Telmex y Telnor deberían manifestar por escrito al Instituto conformidad con las condiciones que al efecto se establezcan en el citado proyecto de título de concesión.

Es importante resaltar a modo de antecedentes que Telmex aceptó dichas condiciones el 21 de diciembre del 2016 y Telnor el 5 de enero de 2017, respectivamente, es decir, se cuenta con esta aceptación de condiciones en los términos de las prórrogas referidas.

En cumplimiento a estas resoluciones de prórroga y en función de los considerandos ahí previstos, se solicitó opinión a la Unidad de Política Regulatoria para estos efectos mediante oficio IFT/2023/UCS/DG-CTEL/172/2023, notificado el 10 de febrero de 2023, y en el que se solicita la Unidad de Política Regulatoria emitir la opinión en materia regulatoria respecto del Proyecto de título habilitante correspondiente a lo que señalaba el contenido de las resoluciones de prórroga para ambos casos, opinión de la Unidad de Política Regulatoria.

Mediante oficio IFT/2021/UPR/081/2023, notificado el 28 de febrero de 2023, la Unidad de Política Regulatoria emitió la opinión en materia sobre los proyectos de títulos de concesión a otorgarse a favor de las concesionarias Telmex y Telnor.

Dentro de las consideraciones que se incorporan en los proyectos sometidos a su consideración, señores Comisionados, se establecen las referencias al marco que le es aplicable. En este sentido, es importante resaltar que existe un apartado respecto de la calidad del Agente Económico Preponderante de Telmex y Telnor, en el que se destaca de manera particular que, de conformidad con el artículo octavo transitorio, fracción III, del Decreto de reforma constitucional, se ordenó que el Instituto debería determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, y que impondría las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, y con ello a los usuarios finales, e incluirían en lo aplicable las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusividad, entre otros.

Así, mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, el Instituto emitió la Resolución mediante la cual determinó al Grupo de Interés Económico que fue declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, respecto de la cual Telmex y Telnor forman parte.

En ese sentido, el marco jurídico establece disposiciones específicas para los agentes económicos declarados como preponderantes, respecto al régimen que

deben de observar para la prestación de servicios y las condiciones que le son aplicables, y eventualmente para poder transitar a la concesión única, que es la que regula nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es importante para estos efectos resaltar algunas de las consideraciones que se retoman en la determinación presente, que están contenidas en las resoluciones de prórroga antes citadas. En cada una de éstas el Instituto determinó que debido a que dichos concesionarios forman parte del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones, no resultaría procedente el otorgamiento de una concesión única, toda vez que el trámite de prórroga no puede desconocer o utilizarse para eludir el procedimiento establecido por el Congreso de la Unión en el apartado correspondiente.

Para estos efectos se consideró en estas resoluciones que para que el concesionario pueda obtener esta autorización debería de observar estos procedimientos.

Por estas circunstancias es que en las resoluciones de prórroga se señaló que resultaba factible prorrogarse la concesión exclusivamente para continuar prestando los servicios públicos de telecomunicaciones que actualmente está facultado a prestar en términos del marco correspondiente.

Lo anterior resulta relevante en virtud de que la determinación de las prórrogas que hemos hecho referencia es una decisión adoptada desde el año 2016, a través de las multicitadas determinaciones de este Instituto, en las que se determinó además el tipo de concesión que resultaba procedente conforme al régimen constitucional y legal aplicable.

En razón de lo anterior es que en dichos acuerdos... en estos acuerdos que ahora se someten a su consideración, se propone el otorgamiento de una concesión comercial para continuar prestando los servicios que actualmente tiene autorizados, criterios que guardan consistencia con otros precedentes adoptados por este Instituto, particularmente el primero de ellos que fue adoptado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/131015/150 del 13 de octubre del 2015, y los subsecuentes respecto del propio Grupo de Interés Económico.

En este sentido y entrando en las particularidades que ahora se someten a consideración, y que definen el contenido de los proyectos que incorporan el contenido de las condiciones y obligaciones que se estarían incorporando para la prestación de servicios, se da cuenta de lo siguiente:

De conformidad con los resolutivos señalados en cada Resolución de la prórroga, se consideró adecuado notificar los proyectos de los títulos durante el primer trimestre del 2023, debido a que en el año 2026 el Instituto no contaba con toda la información suficiente para determinar las condiciones que fuesen mucho más pertinentes y que entrarían en vigor a partir de la conclusión de la vigencia original, además de que los propios concesionarios era necesario que pudiesen contar con mayores elementos y que no se vieses afectados, vinculados con condiciones que no correspondieran a esa realidad.

En ese sentido, los proyectos de título de concesión que ahora se someten a consideración, estarían persiguiendo que esencialmente cumplan con el marco que les es aplicable y la regulación que les es inherente en función de las calidades y que por otras determinaciones cuenten con el fin de que el servicio pueda ser prestado de manera eficiente y bajo las condiciones que no afecten a la competencia y a la libre concurrencia.

Como se señala en el Proyecto que se somete a su consideración, en el año 1990 no existía el marco que hoy propiamente les es propio para tomar una decisión, que tendrá vigencia a partir del 2026 para ambas concesionarias. En la actualidad existen diferentes instrumentos y condiciones del mercado que son propias, las que se están describiendo para la definición de este título de concesión; actualmente existe una normativa específica que regula la materia de competencia económica, interconexión, calidad del servicio, marco normativo para sanciones, marco específico que les es propio en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones y lo que deriva de su regulación asimétrica, entre otras materias.

Derivado de lo anterior, se identificaron condiciones que están establecidas en el título corriente, en este título vigente, que se estarían eliminando, en virtud de que las preocupaciones y metas que se buscaban atender pues ya no se encuentran en algunos casos reguladas o propiamente han sido alcanzadas en otros supuestos, e incluso, también debería de señalarse que han sido superadas conforme al marco vigente, el particularmente desarrollado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, se da cuenta a este órgano máximo de obligaciones que por su relevancia estarían vinculadas en la calidad, papel y responsabilidad que tiene esta empresa con sus antecedentes en materia de interconexión, coubicación y tránsito. Es importante para este Instituto asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de interconexión en estas materias, como son interconexión cruzada, tránsito y coubicación, ya que de esa manera se protege a los usuarios finales y se cumple con la obligación que tiene el órgano encargado de las

telecomunicaciones, de garantizar la provisión de los servicios que tienen un carácter público y que son de interés general, conforme lo establece el artículo sexto de nuestra Constitución.

Por lo anterior, se considera necesario mantener algunas de estas obligaciones en los presentes títulos de concesión derivadas de las materias antes citadas, esto con el fin de que se pueda encontrar una reglamentación adecuada que apunte las necesidades de contar con un marco de referencia por el papel y la eficiencia en el cumplimiento de estas medidas de carácter esencial para la prestación de ciertos servicios de interés general, para lo cual se debe tener presente que Telmex deberá proporcionar también las estructuras de soporte para la instalación de enlaces de transmisión gestionados y no gestionados; y, en su caso, permitir el acceso a los responsables en proveer los medios de transmisión correspondientes con estos objetivos.

Por lo que hace al apartado que se incorpora y se propone en el contenido del título de concesión, vinculado con cobertura universal, debe considerarse que históricamente los esfuerzos por incrementar la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones a la población se encontraban agrupados en dos grandes enfoques: servicio universal y acceso universal. El servicio universal hacía referencia a que todo el servicio se otorgara de forma tanto compartida como a cada hogar, típicamente enfocado al servicio telefónico; mientras que el enfoque de acceso universal estaba orientado a un nivel de servicio compartido, generalmente a través de casetas telefónicas y en zonas desprovistas del servicio.

Las obligaciones 3.4 y 3.5, incorporadas en la concesión que propiamente ha sido prorrogada, se dieron durante la década de los 90. Al respecto, el reporte de conectividad global 2022, emitido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, señala que en la década de los noventa el enfoque de conectividad en los países en desarrollo fue necesariamente en la extensión de redes fijas, lo cual es costoso y lento, y limitó la promesa de conectividad. Al mismo tiempo, estaban surgiendo redes de telefonía celular móvil, superando las engorrosas redes fijas y ofreciendo servicios de voz a usuarios en más y más países.

Asimismo, en dicho reporte la Unión Internacional de Telecomunicaciones señala que desde los años 90 a la fecha los accesos a la red han migrado de un acceso *dial up* a una conectividad de banda ancha, y que los usuarios de internet han pasado de cero a 4.9 mil millones de usuarios a nivel mundial.

Como resultado de lo anterior el enfoque actual de la conectividad universal ha cambiado, dado que los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, y principalmente el acceso a banda ancha, ha tenido una notoria evolución en el

ecosistema de las telecomunicaciones, propiciando el desarrollo de innovaciones tecnológicas que, a su vez, han modificado las necesidades y demandas de la población respecto a los servicios de telecomunicaciones.

No obstante, a pesar de las innovaciones tecnológicas debe tomarse en cuenta la utilidad que juega y que tiene actualmente la telefonía pública y la telefonía rural, considerando que siguen existiendo brechas importantes de cobertura, acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones en algunos sectores y localidades de nuestro país.

Por ello, se identifica que los servicios de telefonía pública y telefonía rural surgieron como un medio para promover la universalización de la conectividad, y si bien el desarrollo de nuevas tecnologías, principalmente la telefonía celular y el internet, ha generado que la conectividad universal tenga un enfoque diferente al que se tenía en el momento en que fue incorporada esta obligación de la concesión de Telmex y de Telnor, es importante señalar que estos servicios cumplen una función social que todavía permite la conectividad en zonas remotas y rurales, por lo que las obligaciones que se imponen en estos nuevos títulos de concesión deberán atender a ciertos criterios y elementos para la formulación de programas de telefonía rural y telefonía pública conforme un procedimiento que brinda eficacia en la operación e implementación.

Por lo que hace al esquema natural que se define desde la Constitución es importante señalar que considerando, como se ha señalado, el título de concesión que se otorgue derivado de este pronunciamiento de las prórrogas adoptado en 2016, que se señalaba que se debía de considerar que el Estado debería de garantizar los servicios de telecomunicaciones en determinados principios de convergencia; sin embargo, esto no puede desconocer lo que la propia legislación ha establecido como procedimiento para la prestación de servicios adicionales.

En ese sentido, al tratarse del agente económico con un título de concesión que contiene una prohibición o restricción expresa para prestar el servicio de televisión al público en el país, se deberá observar lo establecido en dicha normativa, por lo que se incorpora esta restricción conforme al contenido del título que es objeto de prórroga y que se otorga en este Proyecto de ser aprobado.

En este sentido y en contexto a lo señalado previamente, por lo que hace a los servicios actualizados es de señalar que de conformidad con las resoluciones de prórroga, los otorgamientos de los nuevos títulos de concesión no implican el otorgamiento de una concesión única para uso comercial o la autorización de servicios adicionales a los previamente concesionados, esto debido a que los

concesionarios forman parte del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

En este sentido, se mantiene esta previsión que ha sido adoptada desde la Resolución de prórroga, con el fin de que solamente cuenten con la autorización para prestar los servicios originalmente previstos.

Vigencia de la concesión.

La concesión se propone tendrá una vigencia de 30 años contados a partir del 11 de marzo del 2023, por lo que hace al caso de Teléfonos de México, Telmex, y del 27 de mayo de 2026 para el caso de Telnor, y podrá ser prorrogada por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la legislación.

Adicionalmente, a modo de destacar algunas determinaciones que están dentro del Proyecto sometido a consideración de otras temáticas, es importante señalar que existen algunas consideraciones que se realizaron en este estudio y referencia del alcance de las obligaciones actualmente existentes, y se realizó un análisis por medio de la cual se determina que se actualizarían algunas obligaciones que de acuerdo con la regulación y la legislación pues sería necesario darles consistencia conforme al marco propiamente vigente.

En este sentido, se estarían actualizando no solamente por el marco aplicable, sino incluso por otros títulos de autorización que se refiere a la prestación de servicios, lo correspondiente a la legislación aplicable, la prohibición de otorgar mandatos de carácter general, calidad de servicio, prohibición de trato discriminatorio, sistemas de queja y reparaciones, contrato de servicio, responsabilidad frente a los usuarios, interconexión con equipos terminales y redes privadas, inspección, evaluación del servicio, datos técnicos, entre otras.

Adicionalmente, en cada uno de los proyectos se consideró hacer un análisis de los temas con el fin de que se buscara la correspondencia con el anterior marco, propiamente se tienen por puestas en función de que son armónicas con otros títulos de autorización que se han otorgado a los demás concesionarios, y que guardan esta correspondencia y que solamente es un ejercicio de consistencia.

En este sentido, también es importante dar cuenta a esta autoridad de que derivada de la interacción e intercambio de comunicaciones con las oficinas de ustedes, Comisionados, y también de las áreas involucradas en estos proyectos, de una revisión integral a los proyectos se estarían realizando algunos ajustes de forma, que ninguno compromete el sentido y alcance de lo señalado en este

Proyecto que está sometido a su consideración, sino que propiamente buscarían dar consistencia conforme a lo propio que se está ya incorporando.

En particular se haría referencia en los apartados del capítulo 10 de los títulos correspondientes, para armonizar el término de equivalencias conforme al propio contenido que está ahí previsto en los apartados correspondientes.

En el punto siguiente también se daría cuenta de que estaríamos atendiendo algunos elementos que tendrían que ver con la referencia a determinadas disposiciones de carácter general, que fueron listadas en los considerandos y que son marco de referencia para este contenido, y que amablemente la Unidad de Asuntos Jurídicos nos hacía unas precisiones en cómo citarlas y que ya han sido propiamente incorporadas o serían incorporadas en estas versiones, pero no alteran el contenido de la misma, solamente se refiere a la cita de las mismas.

En el caso de la modificación a la condición 3.3, en lo que se hace al marco que le sería aplicable, estaríamos dando cuenta de un ajuste que no cambia el alcance de las determinaciones, exclusivamente para dar cuenta en los términos siguiente y es en el último apartado, para resaltar lo siguiente: "así como en las resoluciones que se emitan por el régimen de regulación asimétrica en tanto ostente tal carácter del Agente Económico Preponderante o de poder sustancial en el mercado y las condiciones establecidas en este título"; propiamente es una referencia de forma, que se habla del marco general aplicable que estaría siendo incorporada de no tener alguna objeción por parte de ustedes, Comisionados.

En este sentido y en función de lo narrado en este momento, y considerando estos antecedentes y cambios que se sugieren, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y en cumplimiento al resolutivo segundo de los acuerdos P/IFT/EXT/011216/50 y P/IFT/161216/753, se propone a este Pleno aprobar el otorgamiento de las concesiones en los términos siguientes:

Un título de concesión para uso comercial a favor de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., con una vigencia de 30 años contados a partir del 11 de marzo de 2023; y un título de concesión para uso comercial a favor de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., con una vigencia de 30 años contados a partir del 27 de mayo de 2026. Y con las condiciones y referencias que en los cuerpos de los acuerdos respectivos se señalan.

Finalmente, comentar y de manera encarecidamente con un agradecimiento y apoyo a las áreas involucradas, particularmente a la UPR, a la UCE y a la UAJ, que han definido el contenido de este Proyecto que se somete ahora a consideración y que ha sido enriquecido por propiamente las observaciones, comentarios y

sugerencias de ustedes, Comisionados, y que ahora propiamente esos proyectos buscan recoger todas las inquietudes y prospectivas que estaban incorporadas en nuestros grupos de trabajo.

Es tanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

Yo creo que antes de pasar a consideración de los Comisionados, es bueno que precise la fecha de la vigencia de Teléfonos de México, porque mencionaste 2023, y yo creo que para la versión estenográfica es importante que quede establecido 30 años a partir de cuándo.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, Comisionado, una disculpa, no me percate, lo aclaro.

El título de concesión que se estaría otorgando tendría una vigencia para el primer caso de Telmex, a partir del 11 de marzo de 2026; en tanto que para Telnor la vigencia correría a partir del 27 de mayo del 2026.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: A usted, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

¿Alguien va a hacer preguntas?, él ya es para posicionarse.

Adelante, Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto.

Y antes de ello me gustaría reconocer el trabajo y tiempo que han empleado las distintas áreas que participaron en este Proyecto, en particular la Unidad de Política Regulatoria, la Unidad de Competencia Económica, la Unidad de Asuntos Jurídicos y, por supuesto, la Unidad de Concesiones y Servicios, que es quien está liderando la presentación de este Proyecto el día de hoy al Pleno.

Respecto de los proyectos de títulos de concesión para uso comercial que se otorgarían a favor de Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste, Telmex y Telnor, en cumplimiento a las resoluciones aprobadas en las sesiones de Pleno de

fecha 1 de diciembre de 2016, la Resolución P/IFT/EXT/011216/50, que fue del 1 de diciembre, y la P/IFT/161216/753, que fue del 16 de diciembre. En estas resoluciones el Pleno del Instituto autorizó prorrogar las concesiones de ambos solicitantes por un periodo de 30 años contados a partir del 11 de marzo de 2026, sujeto a la aceptación de condiciones establecidas en ambas resoluciones.

Estas condiciones incluyeron que la notificación de ambos proyectos de título de concesión se realizará dentro del primer trimestre del año 2023, que es el supuesto en el que estamos, y contar con la aceptación por escrito por parte de Telmex y Telnor de las condiciones establecidas en los respectivos proyectos.

En tal sentido, Telmex y Telnor presentaron el escrito mediante el cual manifestaron la aceptación de las condiciones establecidas en los resolutivos segundos de ambas resoluciones.

Quiero destacar y coincidir con el análisis que hace la Unidad y los proyectos presentados, ya que permitirán que los concesionarios puedan continuar prestando los servicios de telecomunicaciones que actualmente prestan, en condiciones que fomenten una sana competencia y libre concurrencia, por lo que no debe pasar desapercibido que los concesionarios forman parte del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, al que debido a su condición se le establecieron medidas de regulación asimétrica y que dada esta naturaleza se les impide acceder a una concesión única, a menos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos transitorios del Decreto de Ley.

Sin embargo, de acuerdo al marco legal aplicable es posible prorrogar la concesión, para continuar prestando los servicios públicos de telecomunicaciones que actualmente están autorizados a prestar en los términos que se establecieron.

Como sabemos, el sector de telecomunicaciones está en constante evolución, no sólo la tecnología cambia, la regulación debe adaptarse a esos cambios. Hago esa mención porque, como sabemos, los títulos de Telmex y Telnor contaban con una carga regulatoria específica, los cuales fueron otorgados en un contexto normativo y regulatorio muy diferente al que prevalece hoy en día.

En 1990, año en que fueron modificados dichos títulos de concesión, como se señala en el Proyecto, la Ley prevaleciente era la Ley General de Vías de Comunicación, que lo mismo regulaba carreteras que telecomunicaciones; no existía una Ley Federal de Telecomunicaciones ni una Ley de Competencia Económica, por lo que se hacía necesario que en la concesión que se otorgara a la empresa que operaría la red pública telefónica que era propiedad del Estado se establecieran condiciones que reconocieran la calidad de operador

incumbente, pero que a su vez ayudarán a contribuir con los objetivos sociales y de cobertura del Estado, por lo que se incluyeron condiciones que atendían las preocupaciones de la participación de esta empresa en el mercado, con reglas específicas para regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el contexto de la apertura comercial de este sector, con obligaciones en materia de competencia económica, calidad en la prestación de los servicios, regulación tarifaria, obligaciones de interconexión y de cobertura social, entre otras.

Sin embargo, algunos de estos supuestos ya han cambiado, ya sea por la tecnología, las condiciones del mercado y/o la regulación, es decir, estos títulos de concesión se otorgarán bajo un nuevo contexto normativo que fue diseñado en el 2013 con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y de competencia económica, con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica de 2014.

Este nuevo marco normativo regula servicios como los de interconexión y establece un régimen sancionatorio, además la legislación aplicable en materia de competencia prohíbe la comisión de prácticas monopólicas absolutas y relativas, así como la imposición de barreras a la competencia; por lo que si bien se autoriza la prestación de los servicios que actualmente ofrecen garantizando su continuidad, se actualizaron algunos conceptos que se ajustan al nuevo ecosistema digital y las condiciones actuales del mercado, así como al marco regulatorio vigente, fomentando la operación de Telmex y Telnor de manera eficiente y bajo condiciones que no afecten la competencia y la libre concurrencia.

De tal forma, que para la elaboración de los proyectos propuestos a nuestra consideración se revisaron todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de concesión actual, con la finalidad de identificar aquellas que ya han sido establecidas o son reguladas por el marco normativo y regulatorio vigente.

Es importante destacar que estos cambios no implican la concesión de mayores beneficios o restricciones adicionales a los que ya se encuentran establecidos en el título cuya vigencia ha sido prorrogada, el objetivo es establecer con claridad las obligaciones aplicables en un contexto más acorde a la realidad que pretende regular, a fin de precisar las cargas regulatorias actuales.

Es así, como por las razones expresadas anteriormente y al considerar que las condiciones establecidas otorgan certeza jurídica a los concesionarios, es que adelanto mi voto a favor de ambos proyectos.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración el proyecto, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en ambos proyectos.

Los proyectos que se someten a nuestra consideración proponen otorgar y notificar los respectivos títulos de concesión para uso comercial a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en cumplimiento a los acuerdos P/IFT/EXT/011216/50 y P/IFT/161216/753, mediante los cuales se resolvió prorrogar a estos concesionarios sus títulos de concesión. Específicamente, en el resolutivo segundo de dicho Acuerdo se estableció que el Instituto notificaría el Proyecto de los nuevos títulos de concesión dentro del primer trimestre del 2023.

Al efecto, quisiera recalcar algunos puntos relevantes de estos proyectos.

Primeramente, me gustaría resaltar que para la elaboración de estos títulos se realizó un análisis exhaustivo del marco jurídico vigente que regula los derechos y obligaciones de estos concesionarios. Cabe indicar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica, las medidas de preponderancia impuestas al Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, la Norma Oficial Mexicana 184-SCFI-2018, así como diversos lineamientos y disposiciones de carácter general emitidos por el IFT, salvaguardan hoy en día muchas de las preocupaciones que el título original buscaba atender, por ello fue necesario eliminar y modificar diversas obligaciones contempladas en el título original, para que sean acordes con el marco jurídico actual.

En segundo lugar, respecto a los servicios no autorizados, el nuevo título mantiene en los mismos términos del título original la prohibición de explotar directa o indirectamente concesiones de servicio de televisión al público en el país, esto en el entendido de que la prórroga de los títulos de concesión no puede evadir el esquema que actualmente contempla la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que estos concesionarios puedan, en su caso, prestar servicios adicionales o transitar a una concesión única.

En cuanto a los servicios que sí autoriza este título, Telmex y Telnor podrán exclusivamente prestar todos los servicios que en la actualidad ofrecen al amparo de sus concesiones, así como en aras de garantizar la continuidad de los servicios

públicos de interés general, todos aquellos servicios que prestan al amparo de permisos o autorizaciones que ostentan y que se encuentran vinculados con la concesión.

Cabe señalar que el nuevo título retoma tres servicios fundamentales de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de la regulación asimétrica, específicamente los de interconexión cruzada, cobubicación y tránsito. Adicionalmente, estos nuevos títulos incorporan obligaciones que contribuyen a la cobertura universal; al efecto los títulos contienen condiciones específicas en materia de cobertura social, servicio rural y telefonía pública.

En cuanto al servicio rural, los títulos prevén la elaboración de programas cuatrianuales, los cuales contemplarán diversos aspectos, como las localidades sin conectividad, la demanda de servicios, la asequibilidad, la neutralidad tecnológica, entre otros elementos.

Respecto a la telefonía pública, los títulos contemplan igualmente la elaboración de programas cuatrianuales, que considerarán elementos como lo son la cobertura, penetración de los servicios, la evolución tecnológica, los índices de marginación de las localidades, entre otros.

Es decir, a través de estos nuevos títulos se podrán definir diversos programas de cobertura social y telefonía pública acordes a las circunstancias de cada momento; asimismo, los concesionarios deberán presentar al Instituto informes anuales de los avances correspondientes, de conformidad con el programa que ha sido autorizado.

Por último, quisiera recalcar que en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de los proyectos de título de concesión señalados, los concesionarios deberán manifestar por escrito al IFT su conformidad con las condiciones de estos títulos.

Por lo anteriormente expuesto adelanto mi voto a favor de ambos asuntos.

Y quisiera reconocer el esfuerzo del área a cargo de la elaboración de los proyectos, la Unidad de Concesiones y Servicios, así como a las áreas que participaron en su elaboración, la Unidad de Política Regulatoria, la Unidad de Competencia Económica y la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Ahora tiene la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

Justamente y como ya lo han mencionado tanto el área como mis colegas, Díaz y Camacho, que me antecedieron, el Proyecto que hoy se somete a nuestra consideración es la etapa final de un proceso que inició desde hace varios años, específicamente en 2016 con la solicitud de la prórroga realizada por Telmex y Telnor. En atención a dichas solicitudes, del 1º y del 16 de diciembre de 2016, respectivamente, el Pleno en su día autorizó prorrogar la concesión por un periodo de 30 años para ambas empresas, a partir de la fecha de finalización de la vigencia del título actual, sujeta a la aceptación de las condiciones correspondientes.

En dichos acuerdos se estableció la notificación del título de concesión habilitante con sus respectivas condiciones, y que se realizaría en el primer trimestre del calendario de 2023, y se determinó un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del Proyecto, para que Telmex y Telnor manifiesten su conformidad con las condiciones que se establezcan en el Proyecto de título.

En tal virtud, justamente hoy el Pleno se encuentra en este análisis de estos dos proyectos de título con sus respectivas condiciones, con las condiciones que se han establecido. Es relevante señalar que en ambos proyectos de título se conservan los derechos para la provisión de servicios y también las obligaciones que se encuentran estipuladas en el título actualmente en vigor, obviamente con la consecuente y necesaria actualización derivada fundamentalmente del marco normativo vigente, pero también de la evolución tecnológica, de las condiciones de los mercados y de los servicios del sector de las telecomunicaciones, la demanda de los usuarios de los servicios y las nuevas necesidades de la población.

Este análisis fue necesario en la medida en que el marco normativo vigente al momento del otorgamiento de la concesión a Telmex, esto es pues ya casi 33 años, y evidentemente no corresponde con el marco normativo actual, periodo durante el cual no solamente se han emitido por parte del Legislativo diversas disposiciones o nuevas leyes, sino que se llevó a cabo una reforma constitucional, la cual ha sido fundamental para el desarrollo de las telecomunicaciones.

En la actualidad se observan condiciones diametralmente diferentes en términos regulatorios, estructurales y tecnológicos, derivadas de dichas reformas, así como de la propia evolución de los mercados y de los operadores que ahora han entrado al mercado, una situación muy diferente a la de hace 33 años.

En primer lugar, referente a los servicios autorizados, en ambos proyectos se permite a los concesionarios seguir ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones que actualmente brindan, y también se mantienen las restricciones estipuladas en la propia Ley. Estos servicios los podrán ofrecer dentro del alcance autorizado y por una vigencia que también es acorde a lo establecido en la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En segundo lugar, respecto a determinadas obligaciones, el análisis de las concesiones del título de Telmex y de Telnor se dividen en dos supuestos.

En el primer supuesto se encuentran aquellas condiciones que ya están consideradas en el marco normativo y regulatorio actual, y que por tanto no es necesario mantenerlas en el nuevo título, por poner algunos ejemplos, las condiciones que se tenían como objetivo de la provisión de ciertas prácticas que pudieran afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, condiciones que actualmente son atendibles a través de la Ley Federal de Competencia Económica vigente, Ley que tiene pues precisamente como parte de sus objetivos últimos prevenir y sancionar las prácticas anticompetitivas, y además estas permiten al Instituto contar con un marco legislativo lo suficientemente robusto para atender cualquier preocupación en esta materia.

En este mismo supuesto entran algunas otras de las condiciones, como pueden ser las de interconexión, la legislación actual sectorial vigente contempla una regulación enfocada en la imposición de obligaciones de interconexión entre operadores de telecomunicaciones, que no sólo recaen en el operador incumbente, pero también se mantienen aquellas que pueden ser relevantes para la continuidad de los servicios.

Asimismo, en este mismo supuesto encontramos las obligaciones contenidas en los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia o, en su caso, también lo de la propia Norma Oficial Mexicana 184, que atiende claramente y de manera particular a las obligaciones por parte de los concesionarios hacia los usuarios finales.

Asimismo, podemos encontrar otras consideraciones que están reflejadas en el Acuerdo, como son las relativas al régimen de sanciones contenido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, los servicios complementarios y de valor agregados, servicios que están... también se ha hecho esta actualización dentro de este Acuerdo.

En el segundo supuesto podemos encontrar aquellas condiciones que deben mantenerse en el nuevo título, en la medida que son claves para el

funcionamiento eficiente del sector y que están asociadas a objetivos de cobertura, entre otras de cobertura universal. Dentro de este supuesto encontramos aquellas condiciones que aseguran la continuidad de la prestación de los servicios de interconexión, en particular las condiciones referentes a tránsito, ubicación e interconexión cruzada.

Asimismo, dentro de este supuesto y con la finalidad de salvaguardar el concepto de acceso universal y de servicio universal a los servicios de telecomunicaciones, se mantienen las obligaciones asociadas a dicho principio. En particular, en la condición 10 de los proyectos que se están sometiendo a nuestra consideración, se especifica que el título... que el Instituto podrá concertar programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el concesionario, los cuales pues son parte ya también del nuevo marco normativo, pero también se precisan las obligaciones referentes al servicio de telefonía pública y servicio rural.

Estas obligaciones son indispensables en la medida en que cumplen una función social al permitir la conectividad en zonas remotas, zonas rurales o en ciertas situaciones específicas. Al respecto, me gustaría explicar que si bien se observa una tendencia a nivel mundial respecto al concepto y a cómo se atiende el servicio universal, las cuales incluyen una disminución de la densidad de aparatos de telefonía pública y una adecuación hacia las obligaciones en cuanto a la densidad y el número de casetas, lo cierto es que a nivel mundial el servicio universal y la disponibilidad de casetas o puntos de acceso público para la provisión de servicios de telecomunicaciones siguen siendo instalaciones esenciales para los países y, México, no es la excepción.

Particularmente lo son en zonas remotas y rurales, y para casos de emergencia, los cuales incluyen sitios como hospitales, carreteras donde no existe otro tipo de comunicación, llamadas de emergencia en caso de sufrir algún percance o ser víctima de algún delito y, obviamente, ante desastres naturales a los que pues en nuestro país... o a fenómenos naturales, los cuales, pues como sabemos, estamos expuestos continuamente en nuestro país, como pueden ser los sismos, los huracanes y otros, como pueden ser incendios forestales.

No obstante, también coincido en que actualmente existen alternativas para que esta infraestructura pueda cumplir con mayor eficiencia su objetivo, particularmente en cuanto a la disponibilidad para acceder a servicios de telecomunicaciones. Por ello se pueden identificar algunas condiciones técnicas, algunas condiciones de costos, que deben ser analizadas por el Instituto y que redunden en lograr el objetivo de cobertura universal consagrado en la Constitución, a través de otros mecanismos que prioricen la evolución tecnológica

y el beneficio social, y atiendan también al mayor número de... a la mayor parte o número de población factible.

En este sentido, coincido con lo expuesto en ambos proyectos, dado que consideran y mantienen esta posibilidad de establecerse de acuerdo a los nuevos criterios, a la evolución tecnológica y a la realidad del país y del sector, obligaciones que sean más acordes a esta nueva realidad. Debe valorarse también la necesidad de mantenerse ciertas casetas públicas, que aseguren la disponibilidad de los servicios prestados, así como la modernización de los servicios en muchas zonas donde el servicio sigue siendo el único medio para comunicación de parte de la población.

Con estas precisiones quiero destacar que los proyectos no sólo buscan actualizar los aspectos jurídicos, sino también buscan ser compatibles con las nuevas condiciones y estructuras del mercado, priorizando siempre la conectividad de la población y de los usuarios.

Estoy seguro que todos estamos conscientes de la relevancia de la conectividad para el desarrollo económico del país, y por ello también siempre anteponemos esta responsabilidad para buscar la forma de continuar conectando a todos los ciudadanos que tengan... que todavía no disfruten de acceso total a los servicios de telecomunicaciones.

Resulta también evidente que con la nueva entrada de operadores y la existencia de un nuevo marco normativo y regulatorio, las condiciones del mercado y del propio sector son distintas; en este sentido, los proyectos de título que hoy se someten a nuestra consideración permitirán que el concesionario pueda continuar su operación ajustándose a las condiciones actuales del mercado, a la evolución tecnológica, las restricciones que el propio marco legal establece, y mantener los servicios que se prevén... que se proveen a través de las redes que abarca o que permitiría este nuevo título de concesión en caso de aprobarse.

Estos proyectos son una muestra más del compromiso que mantiene el regulador, para garantizar que los servicios de telecomunicaciones estén alineados no sólo al marco normativo, sino a las necesidades de la sociedad, del país y del mercado.

Finalmente, antes de adelantar el sentido de mi voto, quisiera hacer un amplio reconocimiento a todas las unidades involucradas, especialmente a la Unidad de Concesiones y Servicios, quien coordinó este Proyecto; a la Unidad de Política Regulatoria, que fue fundamental para actualizar de acuerdo a la política regulatoria, este título; a la Unidad de Cumplimiento, a la Unidad de Asuntos

Jurídicos y a la Unidad de Concesiones y Servicios, además de todas las demás que contribuyeron con sus opiniones y fortalecimiento para lograr este Proyecto, por este esfuerzo que se ha realizado para llevar a buen puerto estas propuestas.

Por todas las consideraciones realizadas es que adelanto que mi voto será a favor de ambos proyectos.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Yo también fijo postura, y también empiezo por reconocer las horas dedicadas, el compromiso y el empeño de todas las unidades involucradas en este Proyecto.

Y en primer lugar y a manera de contexto, creo que es importante mantener presente el carácter de Telmex y Telnor como operadores históricos en las telecomunicaciones de nuestro país, como los operadores incumbentes. En algún momento, partiendo de eso, en algún momento estos operadores pues crearon su red, también a partir de recursos estatales, ya que eran... precisamente eran empresas del Estado, y es hacia 1990 cuando estas empresas pasaron a ser empresas de participación estatal mayoritaria a convertirse ya en sociedades mercantiles.

Cuando esto ocurre, a fin de fortalecer a dichas empresas, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinó necesario modificar los títulos de concesión que tenían hasta ese momento, a fin de que dichas empresas contaran con un título habilitante para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

En el caso de Telmex era con cobertura nacional, excepto precisamente la cobertura de Telnor; y en el caso de Telnor con cobertura en el Estado de Baja California, el municipio de San Luis Río Colorado, así como la ciudad de Sonorita y sus áreas aledañas en el Estado de Sonora. Para esos efectos se les expidieron los títulos con una vigencia de 50 años para el caso de Telmex, contados a partir del 10 de marzo de 1976, y de 46 años para el caso de Telnor, contados a partir del 26 de mayo de 1980.

Aquellos títulos se concibieron y constituyeron un marco jurídico particular para ambas empresas, la entonces Secretaría consideró relevante incluir ciertas obligaciones en sus títulos por su condición de incumbentes en el sector de las

telecomunicaciones, de tal forma que se reconociera pues esa condición de haber sido los primeros oferentes en el sector.

Sin dejar de reconocer el rol incumbente de las empresas, considero que es importante tener presente, y ya también aquí se ha mencionado, que el contexto regulatorio que definió el carácter y rol que tendrían estos agentes económicos hacia futuro, pues era muy diferente del entorno regulatorio que actualmente tenemos. Sólo a manera de ejemplo, si bien el artículo 28 de la Constitución, desde 1857 establecía la prohibición de los monopolios en México, hasta 1992 no existía una legislación en materia de competencia económica, la cual fue expedida como una nueva ley reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.

Es importante referirnos también al Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. Dicho Decreto contempló, entre otras cosas, que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general y que corresponde al Estado ejercer la rectoría en la materia, así como garantizar su eficiente prestación.

La reforma también dio lugar al nacimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo, el cual tiene por objeto, entre otros, promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México; asimismo, su régimen transitorio previó que el Instituto debía determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, e imponer medidas necesarias para evitar que se afectara la competencia y la libre concurrencia, y con ello a los usuarios finales.

Derivado de lo anterior, el 6 de marzo de 2014 el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, que es la Resolución de preponderancia, mediante la cual se determinó al Grupo de Interés Económico que fue declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones, respecto del cual tanto Telmex como Telnor forman parte y se les estableció regulación asimétrica.

Cabe resaltar que en la Resolución de preponderancia el Instituto se autoimpuso la obligación de revisar las medidas impuestas a los Agentes Económicos Preponderantes cada dos años, esto ya sea para suprimir, modificar o adicionar nuevas medidas; y, de hecho, actualmente se está llevando a cabo la tercera revisión bienal para los Agentes Económicos Preponderantes en el sector de las telecomunicaciones.

Por lo que hace a los acuerdos que hoy nos ocupan, se resuelve otorgar una concesión para uso comercial a favor de Telmex y otra concesión a favor de Telnor, y es importante resaltar esto, que se dan en cumplimiento a las resoluciones aprobadas por este Pleno mediante los acuerdos P/IFT/EXT/011216/50, en el caso de Telmex, y P/IFT/161216/753, en el caso de Telnor, acuerdos aprobados por el Pleno de este Instituto el 1 y 16 de diciembre del 2016, respectivamente.

En esos acuerdos se determinó otorgar tanto a Telmex como a Telnor en el primer trimestre de 2023, un título de concesión para uso comercial y no una concesión única por su carácter de AEP en el sector de las telecomunicaciones, esto considerando que cuando se trata de Agentes Económicos Preponderantes el marco jurídico marca un procedimiento específico para el tránsito a concesiones únicas.

En apego a lo resuelto en las resoluciones del 2016, a las que previamente me referí, vale la pena también resaltar que con estos títulos que hoy se autorizaría otorgar a Telmex y a Telnor, estas empresas podrán continuar prestando los servicios originalmente concesionados, así como aquellos que a la fecha están autorizadas a ofrecer al amparo de los permisos o autorizaciones que detentan y que se encuentran vinculados con la concesión que tienen vigente.

En relación con lo anterior, quiero resaltar que los títulos que estaríamos autorizando otorgar a Telmex y a Telnor, en relación con los títulos que se les otorgaron en 1990, en algunos casos se actualizan las condiciones para que sean consistentes con el marco legal que tenemos actualmente; y en otros casos se eliminan condiciones, por ejemplo, confidencialidad del servicio, directorio telefónico, pues los objetivos que se buscaban atender como operadores incumbentes actualmente ya se encuentran superados o regulados en diversos ordenamientos, en Normas Oficiales Mexicanas o en lineamientos de carácter general.

Por mencionar algunos de estos hoy se cuenta, por ejemplo, con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, Lineamientos de Calidad del Servicio Fijo, la NOM-184-SCFI-2018, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, algunas otras condiciones subsisten, como es el caso, por ejemplo, de la condición relativa a la distribución de señales de televisión, prevista ahora en la condición cuatro de los títulos que se otorgan, en la que se mantiene la restricción en el sentido de que tanto Telmex como Telnor no podrán explotar directa o indirectamente ninguna concesión de servicios de televisión al

público, dado que como se señala en las resoluciones de prórroga de 2016 y en los acuerdos que hoy se emiten, dicha situación no era materia de los procedimientos de prórrogas, y tanto el tránsito a concesión única como la autorización de servicios adicionales cuando se trata de empresas del Agente Económico Preponderante, están contemplados a través de otros procedimientos que se prevén en la propia Ley.

Y otras condiciones que igualmente subsisten, pero con actualizaciones, es la relativa al servicio universal, prevista ahora para ambas empresas en la condición 10, objetivo de cobertura universal, estableciéndose en particular en la condición 10.1, en resumen, que con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones el Instituto podrá concertar programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos, que serán obligatorios para el concesionario, atendiendo la demanda de servicios que presta al amparo de la concesión y considerando, entre otros elementos, las propuestas que conforme a la Ley formule actualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las que formule anualmente.

Por lo que hace a obligaciones del servicio rural y telefonía pública, que hoy están expresamente contempladas en la concesión vigente, pues señalar que se trata de servicios que podrían ser la única opción de comunicación para ciertas comunidades. Uno de los objetivos del establecimiento de las condiciones del nuevo título, pues es que la cobertura de esos servicios no se vaya a contraer con motivo de la vigencia de la nueva concesión a partir de marzo de 2026.

Partiendo de las obligaciones que se encuentren vigentes, en la nueva concesión lo que estamos diciendo es que, como ya decía, partiendo de esas obligaciones, de manera similar a lo que se tienen en el título vigente se estará llevando a cabo un proceso para concertar programas cuatrianuales, y para esos programas y buscando que los mismos puedan reflejar de mejor manera las necesidades del país y de la sociedad, será necesario que el Instituto emita lineamientos para los programas y a partir de esos se elabore, de hecho se trata esto de un esquema similar al que hoy se tiene para los programas de telefonía rural.

En caso de que en un periodo determinado no se concierten esos programas, pues será el propio Instituto quien de manera fundada y motivada, y tomando en cuenta los lineamientos emitidos, pues quien determine cuáles serán esos programas cuatrianuales.

Es importante recalcar también que el desarrollo tecnológico, las necesidades y las demandas de la sociedad pues son cambiantes y, probablemente, hoy aporta mucho más valor a la sociedad, probablemente, resalto, a la sociedad y a los

usuarios el acceso a internet. El avance en programas de ampliación de acceso a internet, pues también será un elemento a considerar en cuanto a las obligaciones de telefonía rural y telefonía pública.

Por esas razones y toda vez que el Proyecto considero que se encuentra... los proyectos se encuentran debidamente fundados y motivados, es que también adelanto que mi voto será a favor de los asuntos que se someten a nuestra consideración. Con esta emisión se da cumplimiento en tiempo y forma a las resoluciones P/IFT/EXT/011216/50 y P/IFT/111216/753, y por virtud de las cuales se prorrogó la vigencia de la concesión para construir, instalar, mantener y operar y explotar una red pública telefónica, otorgada a favor de Telmex el 10 de agosto de 1990, así como para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica, modificada el 7 de diciembre de 1990 para el caso de Telnor.

Es cuanto.

Y, si no hubiera más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación de ambos asuntos.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.1 y I.2.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse en manifestarlo.

Presidente, se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados presentes, por lo que los asuntos I.1 y I.2 se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión siendo las 13 horas con 28 minutos del día de su inicio.

Gracias.

Finaliza el texto de la Versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de marzo de 2023.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2023/03/30 4:39 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 44660
HASH:
FA77F92AC390C8BA2674AF9D354509D8918B151338FF5D
D47DE8412D48A2AF27